



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 62/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: EDUARDO
SÁNCHEZ MACÍAS Y PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIAS: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ Y JULIANA
VÁZQUEZ MORALES.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **existencia** de la irregularidad de la conducta denunciada consistente en la colocación y fijación de propaganda político-electoral en lugares delimitados y prohibidos, atribuidos a Eduardo Sánchez Macías, en su carácter de entonces candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, y al Partido Movimiento Ciudadano¹ por culpa *in vigilando*, imponiéndose una sanción consistente en **amonestación pública**, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. ANTECEDENTES	2
II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.....	3
CONSIDERANDOS:.....	6
1. COMPETENCIA	6
2. CUESTIÓN PREVIA.	6
3. VIOLACIONES DENUNCIADAS	7
4. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.....	8
5. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.	10
6. FONDO DEL ASUNTO	11
7. VALORACIÓN DE PRUEBAS.	55
8. ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI SE ACREDITAN LOS HECHOS.	58
RESUELVE.....	107

¹ En adelante "PMC" por sus siglas.

RESULTANDO

I. Antecedentes.

Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

2. Primera denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz² radicada con la clave CG/SE/PES/CM103/PAN/174/2017. El quince de mayo de dos mil diecisiete³, Diego Masegosa Domínguez, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional⁴ ante el Consejo Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de Eduardo Sánchez Macías, en su calidad de candidato a Presidente Municipal por el ayuntamiento citado, y del PMC, por la presunta realización de:

- Actos anticipados de campaña [realizados en periodo de precampaña e intercampaña]
- Colocación, fijación y pinta de propaganda político-electoral en lugares delimitados y prohibidos.

3. Segunda denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz radicada con la clave CG/SE/PES/CM103/PAN/183/2017. De conformidad con el aviso identificado con la clave **OPLE/SE/3802/V/2017** se generó una segunda queja, misma que se integró con motivo de un escrito de solicitud de “**retiro de propaganda**” presentado por el PAN, curso

² En adelante “OPLEV”, por sus siglas.

³ En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

⁴ En adelante “PAN”, por sus siglas.

recibido el **cinco de mayo**, a las dieciocho horas, en el Consejo Municipal 103 de Martínez de la Torre, Veracruz.

El OPLEV determinó radicar el escrito en cita como la queja **CG/SE/PES/CM103/PAN/183/2017** por la realización de presuntos actos anticipados de campaña, contra los mismos denunciados que la queja referida en el punto que antecede, posteriormente, se acumuló con el diverso **CG/SE/PES/CM103/PAN/174/2017**.

4. Medidas cautelares. El dos de junio siguiente, el órgano administrativo electoral determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

5. Primera audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de junio, tuvo verificativo la primera audiencia de pruebas y alegatos.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. El dieciséis de junio siguiente, se recibió el expediente **CG/SE/PES/CD103/PAN/183/2017** y su acumulado **CG/SE/PES/CM103/PAN/174/2017**, en términos del artículo 343, del Código Electoral.

2. Acuerdo de recepción y turno para revisión de constancias. El diecisiete de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 62/2017** y turnarlo a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

3. Primer acuerdo de devolución. El diecinueve de junio, el magistrado instructor determinó que existían actuaciones pendientes por desahogar, por lo que ordenó la devolución del expediente al OPLEV, a fin de que realizara las citadas diligencias para mejor proveer.

4. Segunda audiencia de pruebas y alegatos. El cuatro de julio, a